

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)

Nosotros, **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, hondureño, Mayor de edad, Abogado y Notario, con tarjeta de identidad 0801-1946-01967 de éste domicilio, actuando en condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (**INAMI**), creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-061-2017 de fecha catorce (14) de septiembre del año 2017 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 96-B-2017 de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), quien para efectos del presente convenio, se denominará **INAMI**; y **ALEX VIRGILIO SANTOS MORENO**, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Odontología y Cirugía, con tarjeta de identidad 0801-1979-07609, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.74-2018 del catorce (14) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) actuando en su condición de Director General del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo Drogadicción y Farmacodependencia (**IHADFA**) quien en adelante se denominara **IHADFA**; hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Considerando que es obligación del Estado, de la familia y de la comunidad proteger a los NNA contra el uso de sustancias que producen dependencia o adicción y que él (**INAMI**) fue creado con la finalidad de liderar el Sistema Especial de Justicia para Niñez Infractora, así como las políticas de la Justicia especializada para Menores infractores, a su vez la Organización, Administración de los Centros Pedagógicos de internamiento para menores infractores privados de libertad y la Coordinación de la Participación de las Instituciones del Estado y de la Sociedad, en la ejecución de acciones para la Atención a Menores en conflicto con la Ley. Que debe, además, Promover los programas de Prevención, Rehabilitación y Reinserción social para los NNA en conflicto con la Ley.

El IHADFA es el Responsable de la Investigación, Prevención y el Tratamiento de las enfermedades del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia en especial atención la Rehabilitación de los NNA afectados, incluyendo al padre, la madre y los representantes legales de estos, ya que ellos están en la obligación de orientarlos respecto de la drogadicción y participar en los Programas de Prevención y tratamiento de la adicción. Para el logro de esos objetivos el **IHADFA** está facultado para coordinar programas con las diferentes Instituciones del Estado que guarden relación con sus atribuciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Estrechar lazos de cooperación entre el **INAMI** y el **IHADFA**, con la finalidad de proteger a los NNA infractores contra el uso de sustancias que producen dependencia o Adicción.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD. Que en el marco de sus respectivas competencias, el **INAMI** y el **IHADFA**, han decidido suscribir un Convenio



Cooperación y Asistencia Técnica, a nivel Nacional, orientado a fortalecer la estrategia de interrelación institucional con diversos organismos, a través de la firma de convenios de colaboración que sirven para ejecutar actividades de prevención, tratamiento y rehabilitación por parte de IHADFA, con respecto a la niñez y adolescencia infractora.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el efectivo cumplimiento de éste Convenio, las partes se comprometen a:

INAMI:

1.-Identificar perfiles a nivel nacional de los NNA parte del Sistema especial de Justicia para la Niñez Infractora que presenten enfermedades de Alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y farmacodependencia, tanto en los Centros Pedagógicos de Internamiento como en los atendidos por el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad y que, en consecuencia, sean objeto de capacitaciones tanto ellos como sus familiares y/o Responsables legales.

2.-Designar un equipo Responsable de cada Centro Pedagógico de Internamiento para que se capacite y posteriormente capacite a los NNA en temas de Prevención, tratamiento y Rehabilitación; Y que, de igual forma, dé un seguimiento en cada caso de los NNA internos.

3.-Coordinar, junto con IHADFA, los días que se deben capacitar los NNA y sus padres y/o Representantes Legales, propiciando un lugar idóneo para tal fin.

4.-Estar en contacto con el Centro de Atención Integral (CAI) que es parte del IHADFA, con la finalidad de llevar un control de los NNA que hayan recaído en su enfermedad y continuar con su proceso de Rehabilitación.

5.- Designar un enlace técnico que coordinará las acciones emanadas de éste convenio.

EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA),

1. Integrar a los NNA infractores identificados al Proyecto **“JUVENTUD SIN DROGAS”** el cual tiene la finalidad de trabajar con los NNA y sus padres y/o Representantes legales, contra el Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia.
2. Capacitar al Profesional Seleccionado de cada Centro Pedagógico de Internamiento para que posteriormente pueda llevar un seguimiento a los NNA identificados con enfermedades de Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia
3. Brindar toda clase de Ayuda y Capacitaciones a los NNA, que se encuentre al alcance del IHADFA y en lo que concierne a la prevención, tratamiento y rehabilitación de los NNA infractores con enfermedades de Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia.



4. Reportar al **INAMI** cualquier incidente significativo, relativo a los NNA, en lapso de veinticuatro (24) horas después de tener conocimiento del mismo.
5. Proporcionar y facilitar informes técnicos, cuando proceda.
6. Designar un enlace técnico que coordinará, con el **INAMI**, las acciones emanadas del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación al presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

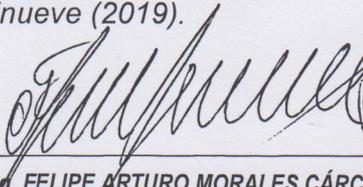
a) Es entendido por las partes, que éste convenio de cooperación, se basa en el principio de confidencialidad, que rectora el Sistema Especial de Justicia Para la Niñez Infractora, consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

b) Ambas partes, se comprometen a respetar el derecho a la propia imagen de los NNA beneficiarios de éste convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes, podrá dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, dando aviso a la otra, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación, sin embargo, las acciones que se hayan iniciado y que impliquen compromisos adquiridos, deberán terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre ambos firmantes, en aras de velar debidamente por el interés superior del niño.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de suscripción de ambas partes.

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, lo firmamos por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (17) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019).




Abg. FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO
0804-1946-01967
Director Ejecutivo INAMI.




Dr. ALEX VIRGILIO SANTOS MORENO
0804-1979-07609
Director General

